



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá, Antioquia, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandados	MARIA GEORGINA TORRES
Radicado	054804089001 2023 – 00381 00
Tema	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio N°	036

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, y 422 siguientes del Código General del Proceso, aunados a la ley 2213 de 2022, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del PROCESO EJECUTIVO, a favor de **Banco Agrario de Colombia**, identificada con NIT **800.037.800-8**, y en contra de **MARIA GEORGINA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.552.325**, por las siguientes sumas:

PAGARE N° 013266100002221

- Por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L (\$ 12.272.724.00) como capital.
- Por la suma UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$1.442.664.00), como intereses de plazo desde el 26 de mayo de 2022 hasta el 14 de agosto de 2023 según lo estipulado en el pagaré.
- Los intereses de mora a la máxima tasa legal permitida, a partir del día quince (15) de agosto de 2023, y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

PAGARE N° 013266100002778

- Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L (\$ 4.992.276.00) como capital.
- Por la suma TRESCIENTOS CINCUENTA MILCIENTO VEINTICUATRO PESOS M.L (\$350.124.00), como intereses de plazo 26 de febrero 2023 hasta el 14 de agosto de 2023 según lo estipulado en el pagaré.

- Los intereses de mora a la máxima tasa legal permitida, a partir del día quince (15) de agosto de 2023, y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **CARLOS ANDRES BEDOYA OSORIO**, portador de la T.P. **134.359**, del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: No accede a la solicitud de nombrar como Dependientes Judiciales a **MARIANA ARBOLEDA FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1.001.774.369**, pues no se acredita su calidad como abogado o estudiante de derecho.

QUINTO: Accede a decretar la medida cautelar. Oficiése por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE
MUTATÀ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 003 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 05 de febrero de 2024, a las 8 A.M.



La Secretaria